

**Acta de la sesión extraordinaria, urgente y pública (actuando en delegación del Pleno)
celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el 8 de mayo de 2023**

A S I S T E N T E S

Sra. Alcaldesa por delegación:

Dña. Silvia Fernández García

Sres. Concejales:

Dña. Aránzazu Cuezva Rodríguez
Dña. M^a Socorro González de la Nava
Dña. Patricia Martín Sánchez
D. Cándido Guerra Cuesta
D. David Sánchez Serrano
Dña. Cecilia Redondo Calabuig

En la villa de Seseña, 8 de mayo de 2023, y siendo las 13:14 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa por delegación, Dña Silvia Fernández García, los señores anotados al margen que constituyen la totalidad del número de miembros que componen esta Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, urgente y pública (actuando en delegación del Pleno).

Sra. Secretaria

D^a. Marta Abella Rivas

Interventora:

M^a del Prado de la Asunción Camacho

1. APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

La urgencia se justifica en la necesidad de ejecutar el plan de asfaltado lo antes posible. Asimismo, la aprobación del segundo tercer punto del orden del día responde a los plazos que determina la UE para la justificación de las obras del Centro del Conocimiento, que se enmarcan en el Programa de Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Sometida la urgencia a votación, se aprueba por unanimidad.

2. APROBACIÓN DEL MODIFICADO N° 1 DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL PLAN DE ASFALTO DE SESEÑA 2021.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2022, entre otros asuntos se adoptó acuerdo de aprobación de la Adjudicación del Contrato de las Obras de ejecución del proyecto constructivo del Plan de Asfalto de Seseña 2021 (Lote 1 y 2), Expediente de Contratación n° 9/2021.

Adjudicándose el Lote 1 a la mercantil ASFALTOS AUGUSTA, S.L. y el Lote 2 a la UTE CONSTRUCCIONES ANTOLIN GARCIA LOZOYA, S.A. – ROMA INFRAESTRUCTURES I SERVEIS, S.A.U.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de Noviembre de 2022 se extendió el Acta oportuna de comprobación del replanteo e inicio de obra del Lote 1, que fue suscrita por el Director de Obra D. Carlos Sotomayor Muñoz, el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento D. Hugo Amores Lara, el representante de la empresa adjudicataria (ASFALTOS AUGUSTA,S.L.) D. Daniel Bustillo Iglesias y el Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Seseña D. Cándido Guerra Cuesta. Dicha Acta se realizó en sentido negativo.

Con fecha 10 de Noviembre de 2022 se extendió, igualmente, el Acta de comprobación del replanteo e inicio de obra del Lote 2, que fue suscrita por el Director de Obra D. Carlos Sotomayor Muñoz, el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento D. Hugo Amores Lara, el representante de la empresa adjudicataria (UTE CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCIA LOEZOYA, SA D. Emilio Herrera Llorente y el Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Seseña D. Cándido Guerra Cuesta. Dicha Acta se realizó también en sentido negativo.

TERCERO.- Con fecha 13 de enero de 2023, se emitió informe técnico por parte de la Dirección Facultativa de la Obra Don Carlos Sotomayor Muñoz en relación al LOTE N° 1. SESEÑA VIEJO, en el que se reflejaba:

“PRIMERO. Que, por razón de interés público, se estima oportuno la modificación del contrato vigente, debido a una serie de causas imprevistas relacionadas con la adaptación del proyecto original a la realidad existente en la actualidad puesto que existen tramos que actualmente ya están fresados y aglomerados, que no debe realizarse tanta superficie de saneo de blandón (en el proyecto aparecía un 10% de la superficie total en la que se actuaba de cada una de las calles) y que la solución propuesta en el proyecto de saneo de blandón no es la más idónea para los tramos de calles a ejecutar. Además en el proyecto, en el anejo correspondiente a justificación de precios, aparece la pintura acrílica en el texto de dos componentes pero sin embargo en el descompuesto no aparece como tal sino como pintura acrílica base acuosa. Es solicitud del Ayuntamiento la utilización de pintura termoplástica de dos componentes.

De esta manera se propone el cambio de la tipología del saneo del blandón a ejecutar y de la superficie en la que ejecutar el saneo del blandón, modificar la superficie de fresado y aglomerado eliminando los tramos que aparecen en el Proyecto y que ya están ejecutados e incorporar nuevos precios para la nueva tipología de saneo de blandón, para la mezcla bituminosa en caliente tipo AC-22 BIN 50/70 D para el relleno de zonas hundidas en ciertas calles y para la pintura con dos componentes a utilizar en cebreados y en símbolos, lo que hace necesaria una modificación del contrato1 y del proyecto de obras.

SEGUNDO. Que las modificaciones, que en ningún caso se consideran sustanciales, y que se consideran necesarias, son debidas a que se pretende una actualización a la realidad de la solución del saneo de los blandones, de la superficie real sobre la que se actuará y a la pintura en cebreados y símbolos a utilizar, ya que la propuesta del proyecto no se corresponde con la existente en la actualidad.

TERCERO. La valoración de la modificación implica una alteración del Presupuesto de Adjudicación toda vez que se ejecutará una menor cantidad de las unidades del Proyecto.

CUARTO. Que es improcedente la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, ya que, como se ha dicho anteriormente, se produce una alteración del precio del contrato pero a la baja por menor ejecución de obra; la nueva licitación del contrato de obras supondría una alteración sustancial de la fecha de ejecución de la misma.

QUINTO. Que en cumplimiento del artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesaria la exigencia de la suspensión temporal total de la ejecución de las obras.

SEXTO. Que se considera, en consecuencia, que se debe proceder a iniciar el correspondiente expediente de modificación del contrato, y del proyecto de obras en los términos indicados.”

Y otro informe técnico, también de la misma fecha (13/enero/2023) en relación al LOTE 2 SESEÑA NUEVO, VALLEGRANDE Y CONEXIONES URB. EL QUIÑÓN, donde se refleja:

“PRIMERO. Que, por razón de interés público, se estima oportuno la modificación del contrato vigente, debido a una serie de causas imprevistas relacionadas con la adaptación del proyecto original a la realidad existente en la actualidad puesto que existen tramos que actualmente ya están fresados y aglomerados, que no debe realizarse tanta superficie de saneo de blandón (en el proyecto aparecía un 10% de la superficie total en la que se actuaba de cada una de las calles) y que la solución propuesta en el proyecto de saneo de blandón no es la más idónea para los tramos de calles a ejecutar. Además en el proyecto, en el anejo correspondiente a justificación de precios, aparece la pintura acrílica en el texto de dos componentes pero sin embargo en el descompuesto no aparece como tal sino como pintura acrílica base acuosa. Es solicitud del Ayuntamiento la utilización de pintura termoplástica de dos componentes.

De esta manera se propone el cambio de la tipología del saneo del blandón a ejecutar y de la superficie en la que ejecutar el saneo del blandón, modificar la superficie de fresado y aglomerado eliminando los tramos que aparecen en el

Proyecto y que ya están ejecutados e incorporar nuevos precios para la nueva tipología de saneo de blandón y para la pintura con dos componentes a utilizar en cebreados y en símbolos, lo que hace necesaria una modificación del contrato 1 y del proyecto de obras.

SEGUNDO. Que las modificaciones, que en ningún caso se consideran sustanciales, y que se consideren necesarias, son debidas a que se pretende una actualización a la realidad de la solución del saneo de los blandones, de la superficie real sobre la que se actuará y a la pintura en cebreados y símbolos a utilizar, ya que la propuesta del proyecto no se corresponde con la existente en la actualidad.

TERCERO. La valoración de la modificación implica una alteración del Presupuesto de Adjudicación toda vez que se ejecutará una menor cantidad de las unidades del Proyecto.

CUARTO. Que es improcedente la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, ya que, como se ha dicho anteriormente, se produce una alteración del precio del contrato pero a la baja por menor ejecución de obra; la nueva licitación del contrato de obras supondría una alteración sustancial de la fecha de ejecución de la misma.

QUINTO. Que en cumplimiento del artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesaria la exigencia de la suspensión temporal total de la ejecución de las obras.

SEXTO. Que se considera, en consecuencia, que se debe proceder a iniciar el correspondiente expediente de modificación del contrato, y del proyecto de obras en los términos indicados.”

CUARTO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2023, se adoptó acuerdo de aprobación del inicio del expediente para la modificación del Proyecto constructivo de las obras del plan de asfaltado de Seseña 2021 (Lote 1), donde entre otros se adoptaron los siguientes acuerdos:

- PRIMERO.- Tomar conocimiento de la suspensión del inicio de las obras de ejecución del proyecto constructivo del plan de asfaltado de Seseña 2021 (lote 1), desde el 11 de noviembre de 2022.
- SEGUNDO.- Iniciar el expediente de modificación nº 1 del contrato de las obras de ejecución del proyecto constructivo del plan de asfaltado de Seseña 2021 (lote 1).

- **TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Facultativa para la redacción del proyecto modificado nº 1.”

Que en el mismo sentido la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2023, adoptó acuerdo de aprobación del inicio del expediente para la modificación del Proyecto constructivo de las obras del plan de asfaltado de Seseña 2021 (Lote 2), donde entre otros se adoptaron los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la suspensión del inicio de las obras de ejecución del proyecto constructivo del plan de asfaltado de Seseña 2021 (lote 2), desde el 11 de noviembre de 2022.
- **SEGUNDO.-** Iniciar el expediente de modificación nº 2 del contrato de las obras de ejecución del proyecto constructivo del plan de asfaltado de Seseña 2021 (lote 2).
- **TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Facultativa para la redacción del proyecto modificado nº 1.”

QUINTO.- Con fecha 31 de enero de 2023, Registro Oficial de Entrada del Ayuntamiento nº 2513, por parte de la Dirección Facultativa se presenta Proyecto Modificado nº 1 del Plan Asfaltado de Seseña 2021, Lotes 1 y 2.

Con fecha 01 de febrero de 2023 se emite informe de supervisión del Proyecto Modificado por parte del Arquitecto Municipal.

Con fecha 19 de febrero de 2023, se emite informe jurídico por parte de la Secretaria, señalando las siguientes consideraciones jurídicas y conclusiones:

“PRIMERA.. Tal y como consta en los antecedentes arriba referidos, la JGL en fecha 23 de enero del presente, adoptó el acuerdo de inicio del expediente de modificación nº1 del Proyecto Constructivo del Plan de Asfaltado de Seseña 2021.

Como indica el informe de supervisión del Arquitecto Municipal la modificación afecta al proyecto original en dos aspectos:

- Se modifica el plazo de ejecución de cada lote (Lote 1 y Lote 2) del Proyecto Modificado, que se estima en TRES MESES Y DOS SEMANAS. –

- El Presupuesto de Contrata del LOTE 1 del Proyecto Modificado es de 1.928.377,61€+ 21% I.V.A.(404.959,30€), lo que hace un total de 2.333.336,91€,

(DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS).

- El Presupuesto de Contrata del LOTE 2 del Proyecto Modificado es de 1.965.507,10 € + 21% I.V.A. (412.756,49€), lo que hace un total de 2.378.263,59 €, (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS). - El PRESUPUESTO TOTAL DE CONTRATA DEL PROYECTO MODIFICADO (Lote 1 + Lote 2) es de 3.893.884,71 € + 21% I.V.A. (817.715,79 €), lo que hace un total de 4.711.600,50 €, (CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS).

Sobre el primero de los aspectos, la ampliación del plazo de ejecución que el proyecto modificado nº1 contempla en dos semanas más, respecto del original, se pone de manifiesto que en la cláusula 11 del PCAP, dentro de los criterios de adjudicación, se puntuó la reducción del plazo de ejecución, conforme a ella los licitadores presentaron sus ofertas y se adjudicó el contrato. A juicio de la que suscribe, esta modificación podría alterar las reglas que rigieron la licitación, pudiéndose producir una vulneración de los principios de igualdad de trato y concurrencia.

Sobre el segundo de los aspectos, como ya se recoge en los antecedentes, se pronuncia la Interventora en su informe nº22/2023, no obstante, a juicio de que suscribe, debería incluirse en el expediente informe técnico aclaratorio de la Dirección Facultativa con supervisión del arquitecto municipal, sobre los aspectos técnicos y económicos que afectaron para la redacción del proyecto modificado nº1.

SEGUNDA. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERA. El procedimiento para llevar a cabo la tramitación y aprobación del proyecto modificado es el siguiente:

A. En virtud del art. 207.2 LCSP. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

B. Las modificaciones del contrato deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.

C. En las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares son obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

D. Emisión de Informe de Supervisión del Proyecto.

Una vez redactado el proyecto modificado, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la LCSP.

A este respecto indicar que se ha emitido e incorporado al expediente Informe favorable de Supervisión del Proyecto modificado nº1 emitido por el Arquitecto Municipal.

E. Aprobación del proyecto modificado. Órgano competente.

El proyecto modificado se aprobará por el órgano municipal competente para la contratación de las obras que el mismo incluye, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 o), 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; En el caso que nos ocupa el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la competencia delegada por el Pleno, por lo que, previamente a su aprobación, deberá dictaminarse por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

F. Replanteo del Proyecto modificado.

Aprobado el proyecto modificado y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, procedería efectuar el replanteo del mismo, que consistiría en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto modificado al expediente de contratación de obras (Art. 236 LCSP).

De lo anteriormente expuesto se concluye:

- 1.- Se debería dar traslado del proyecto modificado al redactor original del mismo, en este caso, la mercantil Proyecta 79, S.L.*
- 2.- Debería atenderse a lo dispuesto en la consideración jurídica primera sobre la ampliación del plazo de ejecución.*
- 3.- Debería solicitarse informe técnico aclaratorio a la Dirección Facultativa con supervisión del arquitecto municipal, sobre los aspectos técnicos y económicos que afectaron para la redacción del proyecto modificado nº1. Ya que a la vista de la documentación obrante en el expediente y en virtud del informe de intervención nº22/2023, parece desprenderse que el proyecto modificado nº1 del Proyecto Constructivo del Plan de Asfaltado de Seseña 2021 difiere en gran medida del proyecto aprobado inicialmente.*

A falta de la incorporación del informe definitivo de intervención en el expediente, ya que para la elaboración del presente, la que suscribe ha mantenido reuniones con la Interventora y se ha dispuesto de su informe en borrador, se informa desfavorablemente.”

Con fecha 20/02/2023, se emite informe de Intervención señalando:

“De conformidad con los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se informa:

PRIMERO. Lote 1: Pavimentación de Seseña Viejo.

Las diferencias observadas entre el proyecto inicialmente aprobado y el proyecto modificado que se pretende aprobar:

1ª. Respetto de los metros a ejecutar.

En el objeto del proyecto inicial se relacionan una serie de vías públicas cuya superficie sería de un total de 107.323,27 m² mientras que en el modificado, la suma

total reflejada asciende a 106.364,58 m², lo que supone una reducción total en los metros a ejecutar del 0,89%.

Al respecto se indica que en el expediente no se incluye ningún informe técnico justificativo de la reducción de la superficie a asfaltar que, en algunas calles (como la C/Del Pilar), es del 100%. Sobre este asunto, el Ingeniero Director del Proyecto, D. Carlos Sotomayor Muñoz, en el apartado “Situación actual” del Modificado nº 1-Lote 1, señala:

“Tras una inspección visual en detalle del estado de los viales, realizada durante el mes de noviembre de 2.022, se puede concluir que existen diferencias de superficies en varias de las calles en la que se pretende actuar con respecto al Proyecto Constructivo de noviembre de 2.021 como consecuencia de haberse realizado ciertas actuaciones con carácter de urgencia por parte del Ayuntamiento de Seseña”.

En este párrafo se habla en términos generales de “ciertas actuaciones con carácter de urgencia”, pero en ningún documento técnico municipal se concretan las actuaciones que han motivado la variación de la superficie sobre la que actuar, apreciándose de manera individualizada que existen vías en las que, por ejemplo, no se llevará a cabo ninguna actuación (c/Del Pilar, inicialmente prevista con 1.314,93 m²), y que en alguna de ellas se experimenta un incremento de los m² a asfaltar que supera el 20% (c/La Huerta).

Los informes técnicos municipales se limitan a indicar que el proyecto presentado es conforme a la normativa reguladora de estas obras.

2ª. Respetto de la solución constructiva.

Quien suscribe el presente informe no tiene formación (ni tiene por qué tenerla), en cuestiones relativas a ingeniería y arquitectura, pero eso no impide que se observen las siguientes diferencias entre la solución propuesta inicialmente y la que se incluye en el modificado:

a) En relación con la “renovación superficial”:

→ Inicialmente, respecto de la renovación superficial, se planteaba un fresado y retirada de 5 cm. de la mezcla bituminosa existente y posterior extendido de MBC AC16 surf 50/70 D.

→ En el modificado se plantea la misma solución: fresado y retirada de 5 cm. de la mezcla bituminosa existente y posterior extendido de MBC AC 16 surf 50/70 D.

No obstante, si nos vamos al punto “9. Precios” del modificado, se relacionan los nuevos precios entre los que se incluye el de la “Mezcla bituminosa en caliente tipo AC-22 BIN 50/70 S en capa intermedia de entre 5 y 10 cm (...)”, con Código U03VC1040, que atendiendo al tipo, no coincide con el que aparece señalado en el

proyecto inicial en el que, por otro lado, solo se hace referencia a la mezcla bituminosa de la capa de rodadura sin incluir en el “CUADRO DE DESCOMPUESTOS”, ninguna mezcla bituminosa en capa intermedia.

b) En relación con el “saneamiento de blandones”:

→ En el proyecto inicial se relacionan los trabajos a realizar y materiales a utilizar, indicando: “excavación, retirada y renovación de base de zahorra artificial (50 cm.) y hormigón de firme (20 cm.), finalizando con capa de rodadura de la mezcla bituminosa existente y posterior extendido de MBC AC16 surf 50/70 D (5 cm.)”

→ En el modificado se aprecia un cambio sustancial (a juicio de esta Intervención), en la solución técnica, señalándose respecto del saneamiento de blandones: “retirada y renovación de base de hormigón en masa HM-20/P/20/1 de 25 cm. de espesor, finalizando con capa de rodadura de MBC tipo AC-16 surf 50/70 D de 5 cm de espesor”.

A simple vista se observa que en principio se planteaban tres capas de actuación:

1. Base de zahorra artificial (50 cm), a excavar, retirar y renovar.
2. Hormigón de firme (20 cm), que según el esquema gráfico sería HF-4.
3. Capa de rodadura de la mezcla bituminosa (5 cm).

Ahora, con el modificado se plantean:

1. Hormigón en masa (25 cm), que según el esquema gráfico sería HM-20.
2. Capa de rodadura (5 cm).

De lo expuesto se deduce que hay un cambio sustancial en los trabajos a realizar porque, de entrada, con el nuevo proyecto, el contratista no tendría que excavar, retirar y renovar la base de zahorra. Y todo ello sin perjuicio de que el tipo de hormigón a utilizar no sería el mismo según los gráficos (pasaría de HF-4 a HM-20).

c) Respecto de la justificación de la solución adoptada.

→ En el proyecto inicial se indica:

“Se plantean estas soluciones de acuerdo con las Instrucciones del Ministerio de Fomento 6.3-I.C: “Rehabilitación de Firmes” de la Dirección General de Carreteras que recoge la Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre y la Instrucción 6.1-I.C. de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme (Orden

FOM/3460/2003 de 28 de noviembre, BOE núm. 297, de 12 de diciembre de 2003). Para la rehabilitación superficial del firme, se optará por realizar el fresado del mismo y la posterior reposición mediante la extensión de una capa de aglomerado asfáltico con el mismo espesor, siguiendo la tabla 11 del anejo 2 de la Instrucción 6.3 I.C., para la rehabilitación del firme, para categorías de tráfico T3 y T4.”

Esta justificación está contemplada en el PPT que rige este procedimiento y cuenta con la conformidad de la Arquitecta Municipal.

→ En el modificado, en el punto “4. Descripción de la solución propuesta”, se justifica la solución propuesta de la siguiente manera:

“Se plantean estas soluciones de acuerdo con lo observado durante la visita realizada a los viales a rehabilitar dado que la solución planteada en el Proyecto Constructivo para el saneo de blandones era excesiva dada la buena capacidad portante de la explanada”.

A juicio de esta Intervención se utilizan términos nada concretos para justificar el cambio en la solución constructiva planteada en el modificado. Se habla de “solución planteada excesiva”, término impreciso, pero esto se traduce en una reducción mínima en el precio:

	BASE	IVA	TOTAL
Precio inicial del proyecto	1.999.905,43	419.980,14	2.419.885,57
Precio del modificado	1.928.377,61	404.959,30	2.333.336,91
Diferencia/Ahorro	71.527,82	15.020,84	86.548,66
Variación en el precio	-3,58%	-3,58%	-3,58%

3ª. Respecto de los precios.

El proyecto modificado plantea la creación de cuatro nuevos precios:

a) En consonancia con el cambio en la ejecución de blandones que se contempla en el modificado, se crea un nuevo precio para su ejecución.

b) En relación con la mezcla bituminosa en caliente, se crea un nuevo precio, sin justificar el porqué de su inclusión, ya que en los esquemas gráficos de la solución constructiva, tanto en los contemplados en el proyecto inicial como en el modificado, la mezcla bituminosa que se indica es la que se describe como “PAVIMENTO AGLOMERADO ASFÁLTICO AC16 surf 50/70 D”, y sin embargo, ahora se plantea un nuevo precio para este material con la siguiente descripción: “Mezcla bituminosa en caliente tipo AC22 BIN 50/70 S en capa intermedia de entre

5 y 10 cm según PG-3 Orden FOM/2523/2014, con áridos con desgaste de los ángeles <25, (...)”.

Comprobado el cuadro de descompuestos del proyecto original, en el CAPÍTULO 02 PAVIMENTACIÓN, donde se indica el tipo de mezcla bituminosa (AC-16 SURF 50/70 D), se señala que se suministraría “en capa de rodadura de 5 cm de espesor, con áridos con desgaste en los ángeles <20, (...)”.

A la vista de lo expuesto cabría pensar que, aunque en los esquemas gráficos no se ha cambiado, en realidad se pretende un cambio en la mezcla bituminosa (de AC16 a AC22), que, por la descripción, nos haría pensar que tiene diferente resistencia al desgaste (de desgaste en los ángeles <20 a <25). En ningún caso se justifica el cambio.

c) En relación con la pintura en cebreados, en el proyecto primitivo se contemplaba la utilización de pintura acrílica acuosa y con el modificado se contempla la utilización de pintura termoplástica. Consecuentemente, se propone la aprobación de un nuevo precio para este producto. No consta justificación del cambio.

Lo mismo sucede con la pintura en símbolos: en el proyecto inicial se contemplaba la utilización de pintura acrílica acuosa y con el modificado se contempla la aplicación de pintura termoplástica lo que daría lugar a un precio nuevo. Tampoco se justifica el cambio.

Debido a la falta de conocimientos en esta materia de quien suscribe, se ha procedido a la búsqueda de información sobre este tipo productos concluyéndose que la pintura termoplástica tiene la ventaja de que se aplica en espesores mayores a las alternativas acrílicas, permitiendo así una mayor vida útil. Esta posible mejora por la supuesta mayor calidad de los materiales haría que los precios nuevos fueran muy superiores a los anteriores:

	En proyecto inicial	En proyecto modificado	Incremento del precio
Pintura en cebreados	6,46 €/m ²	13,27 €/m ²	105,42%
Pintura en símbolos	10,91 €/m ²	15,50 €/m ²	42,07%

4ª. Respecto de la variación de los diferentes capítulos.

Se incluyen, tanto en el proyecto inicial como en el modificado, un cuadro resumen por capítulos, que al ser comparados arrojan las siguientes variaciones:

CAPÍTULO	RESUMEN	PRECIO EN PYTO. INICIAL	PRECIO EN PYTO. MODIFICADO	VARIACIÓN LOTE 1
01	ACTUACIONES PREVIAS	834.010,26	489.731,78	-41,28%
02	PAVIMENTACIÓN	596.932,19	832.956,61	39,54%
03	SEÑALIZACIÓN	107.369,48	110.022,56	2,47%
04	GESTIÓN DE RESIDUOS	120.158,71	165.652,28	37,86%
05	SEGURIDAD Y SALUD	22.122,16	22.122,16	0,00%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		1.680.592,80	1.620.485,39	-3,58%

A la vista de este cuadro resumen se aprecia que en el Capítulo de Gestión de Residuos se produce un incremento del 37,86%. Observando el presupuesto previsto inicialmente, para el cálculo del canon de vertedero se aplicaron dos coeficientes: uno del 0,90 y otro del 0,05 sobre los metros cuadrados de superficie a asfaltar, como por ejemplo:

	m ²	1er. coef.	2º coef.	Precio
c/Maíz	3.413,97	0,90	0,05	153,63

En cambio, en el proyecto modificado nº 1, la estimación del coste de la gestión de residuos no aplica el primero de los coeficientes y, en consecuencia, el coste previsto es mayor. Tomando como ejemplo la vía antes citada se comprueba que el cálculo en el modificado es el siguiente:

	m ²	2º coef.	Precio
c/Maíz	3.413,97	0,05	170,70

Pero además, se observa que en el proyecto modificado se incluye dentro de este apartado, un epígrafe denominado "FRESADO PROFUNDO" que en el proyecto inicial no figuraba. En este apartado se relacionan nuevamente las calles a asfaltar (no todas), y se les aplica un nuevo coeficiente que para algunas vías es del 0,06 y para otras del 0,10. Estos coeficientes son adicionales al anterior del 0,05 señalado. Por ejemplo, para la c/Maíz, se contempla un coeficiente del 0,06 que supondría un precio de 86,82 € adicionales:

	m ²	3er. coef.	Precio
c/Maíz	1.447,00	0,06	86,82

El coste total del tratamiento de residuos de la calle Maíz se estima que alcanzaría la cifra de 257,52 euros, lo que supone un aumento de 103,89 euros sobre lo inicialmente previsto; por tanto, con los nuevos cálculos, no explicitados, se habría producido un incremento del precio del tratamiento de residuos de esta calle del 67,62%.

No figura ninguna explicación a esta nueva forma de cálculo del coste de la gestión de residuos habida cuenta de que, tanto en el proyecto inicial como en el modificado, la descripción del concepto es el mismo:

“Canon de vertedero de materiales procedentes de demolición o construcción catalogados como mixtos. Según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.”

5ª. Respecto del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución que se planteaba en el proyecto inicial era de 3 meses pero en el Modificado nº 1 se indica en el punto 7:

“El plazo de ejecución de las obras según el Proyecto Constructivo de octubre de 2021 se estimaba en 3 meses, pero dado que se va a realizar más medición de la inicialmente prevista en el Proyecto Constructivo se propone la ampliación del plazo de ejecución dos semanas con lo que el plazo de ejecución definitiva sería de TRES MESES Y MEDIO.”

Si se aumenta el plazo de ejecución hasta tres meses y medio, se estará incrementando el plazo de ejecución en un 16,67%.

En el PCAP que rige este procedimiento de contratación se recogía entre los criterios de adjudicación la reducción del plazo de ejecución en virtud del cual se podrían asignar hasta 10 puntos sobre el total de 100. El adjudicatario de este lote ofertó la ejecución en 1 mes, lo que suponía una reducción en el plazo previsto del 66,67%. Por lo tanto, el plazo de ejecución se habría de ampliar para el contratista en esa misma proporción (si es que se aprueba este modificado), y el plazo de ejecución se iría a 1 mes y 5 días.

A juicio de esta Intervención se estaría vulnerando una de las condiciones establecidas en la adjudicación porque, ante la posibilidad de ejecutar la obra en un plazo mayor, podrían haberse presentado otros licitadores y por lo tanto, se estaría atentando contra los principios básicos de contratación pública de igualdad y concurrencia.

Y todo ello sin perjuicio de que la referencia a que “se va a realizar más medición de la inicialmente prevista”, no se referirá a los metros cuadrados de calles a asfaltar que se han visto reducidos de 107.323,27 a 106.164,58.

SEGUNDO. Lote 2: Pavimentación de Seseña Nuevo.

Se dan circunstancias similares a las acaecidas en el proyecto modificado del Lote 1. No obstante se hace constar que como consecuencia de la presentación del proyecto modificado se ha puesto de manifiesto que entre la relación de vías a asfaltar se incluyó una privada que ha sido eliminada del objeto del proyecto modificado por ser improcedente esta actuación sin que haya ninguna explicación por ello.

Se han observado las siguientes diferencias:

1ª. Respecto de los metros a ejecutar.

En el objeto del proyecto inicial se relacionan una serie de vías públicas cuya superficie sería de un total de 112.978,24 m² mientras que en el modificado, la suma total reflejada asciende a 115.552,24 m², lo que supone un aumento de los metros a ejecutar del 2,28%. Como se ha indicad, en el proyecto original se incluía una calle, la c/Lilos, que en el proyecto modificado figura como “Calle privada” y que por tal circunstancia, entendemos, ha sido eliminada del ámbito de actuación del contrato. No consta ningún informe técnico municipal en el expediente en el que se manifieste alguna explicación o justificación a la inclusión inicial de esta vía en los pliegos.

A diferencia del Lote 1, los metros cuadrados a ejecutar, aumentan; pero la explicación que ofrece el Ingeniero Director del Proyecto, D. Carlos Sotomayor Muñoz, en el apartado “Situación actual” del Modificado nº 1-Lote 2, es la misma:

“Tras una inspección visual en detalle del estado de los viales, realizada durante el mes de noviembre de 2.022, se puede concluir que existen diferencias de superficies en varias de las calles en la que se pretende actuar con respecto al Proyecto Constructivo de noviembre de 2.021 como consecuencia de haberse realizado ciertas actuaciones con carácter de urgencia por parte del Ayuntamiento de Seseña”.

A juicio de esta Intervención, con la explicación dada, lo que cabría esperar es que después de haber llevado a cabo actuaciones durante este lapso de tiempo, lógicamente debería haberse producido una reducción en los metros cuadrados a ejecutar pero, en lugar de ello, lo que realmente se ha producido

es un aumento en la superficie a pavimentar, aspecto a considerar máxime cuando además una de las calles se ha anulado del proyecto por ser privada.

En el expediente no consta ningún documento técnico municipal explicativo de la variación de la superficie a asfaltar, apreciándose de manera individualizada que

existen vías en las que, por ejemplo, se pretende aumentar la superficie a pavimentar en un 76,95% (véase “Camino De Ciempozuelos Conexión A-4”).

2ª. Respecto de la solución constructiva.

Se detectan los mismos cambios en relación con la renovación superficial, el saneo de blandones y la justificación de la solución adoptada.

No obstante, se ha podido comprobar que, a diferencia del Lote 1, si nos vamos al punto “9. Precios” del modificado, aquí no se relaciona entre los nuevos precios, ninguno referente a la mezcla bituminosa en caliente, por lo que podríamos entender que para la zona de Seseña Nuevo, la mezcla a utilizar se mantiene la inicialmente prevista (MBC AC16 surf 50/70 D), y no la que parece ser que se aplicará en la zona de Seseña Viejo (Lote 1), que atendería al tipo “AC-22 BIN 50/70 S”.

No constan informes técnicos municipales en los que se justifique la conveniencia y adecuación de los cambios planteados respecto del proyecto inicial ni que justifiquen o expliquen la posible decisión de mantener la mezcla bituminosa para este Lote 2 en lugar de cambiarla como parece ser que se pretende en el Lote 1.

3ª. Respecto de los precios.

Se plantean 3 nuevos precios en el apartado 9: para el saneo de blandones, entendamos que por el cambio en el esquema de trabajo a ejecutar, y para la pintura termoplástica de cebreados y símbolos.

Como se ha indicado en el punto anterior, en este apartado no aparece la mezcla bituminosa AC22 que sí se incluye en el modificado del Lote 1.

No obstante, se recuerda que el Sr. Sotomayor, redactor del proyecto modificado, señala que las soluciones técnicas se plantean “de acuerdo con lo observado durante la visita realizada a los viales a rehabilitar dado que la solución planteada en el Proyecto Constructivo para el saneo de blandones era excesiva dada la buena capacidad portante de la explanada”. A esta Intervención no le consta justificación de los nuevos precios por elementos que no se verían afectados por el cambio en el trabajo de los blandones.

4ª. Respecto de la variación de los diferentes capítulos.

Se aprecian las siguientes variaciones:

CAPÍTULO	RESUMEN	PRECIO EN PYTO. INICIAL	PRECIO EN PYTO. MODIFICADO	VARIACIÓN LOTE 2
01	ACTUACIONES PREVIAS	877.954,69	589.303,91	-32,88%
02	PAVIMENTACIÓN	628.385,00	714.112,84	13,64%
03	SEÑALIZACIÓN	114.299,27	182.400,05	59,58%
04	GESTIÓN DE RESIDUOS	126.490,42	143.747,68	13,64%
05	SEGURIDAD Y SALUD	22.122,16	22.122,16	0,00%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		1.769.251,54	1.651.686,64	-6,64%

A pesar de que, con el proyecto modificado, se pretende la ejecución de un número más elevado de metros cuadrados que los inicialmente previstos (pasan de 112.978,24 m² a 115.552,24 m²), se observa una reducción en el precio final de -6,64%.

Si los cambios en el proyecto vienen motivados por la excesiva solución técnica planteada para los blandones, el precio del resto de los trabajos no tendría por qué haber cambiado y se observa que el capítulo de la señalización ha experimentado un incremento próximo al 60%.

En cuanto al canon de vertido, al igual que en el Lote 1, el canon no se calcula respecto del 90% de los metros sino directamente sobre la totalidad de aquellos (no se aplica el coeficiente del 0,90 que se aplicaba en el proyecto inicial). No consta explicación al respecto.

5ª. Respecto del plazo de ejecución.

Se manifiesta lo indicado en el presente informe para el Lote 1.

TERCERO. Órgano competente. Para la determinación del órgano competente para su aprobación, se tendrá en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a 4.105.314,76 € lo que determina que la competencia para su aprobación le corresponda al Pleno. No obstante, esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local como así se indicó en el informe de aprobación del expediente de contratación.

CONCLUSIÓN.

1. No están justificados en ningún informe técnico municipal la variación de los metros cuadrados a ejecutar, tanto en el Lote 1 como en el Lote 2.

2. *No están justificados los cambios en la solución constructiva, tanto en lo que refiere a los cambios en los trabajos a realizar (blandones), como en lo que se refiere a materiales (mezcla bituminosa, pintura, etc.).*
3. *Se indica que la solución inicial era “excesiva” para los blandones pero se modifican capítulos de gasto que no solo corresponden a estos elementos.*
4. *La aprobación de un precio nuevo para la mezcla bituminosa nos lleva a pensar en la sustitución de la mezcla inicialmente prevista por la del precio nuevo que se propone que, obviamente, no tiene las mismas especificaciones técnicas. Se desconocen las implicaciones de este cambio: si afectan a la resistencia del pavimento y por ende, a su durabilidad. Tampoco se indica la causa de su inclusión.*
5. *Se sustituye la pintura en cebreados y símbolos, pasando de pintura acrílica a pintura termoplástica. No se justifica el cambio ni las consecuencias del cambio (si la nueva es más o menos resistente, por ejemplo).*
6. *Los cálculos realizados para la estimación del precio de la gestión de residuos difieren profundamente y suponen un incremento de los mismos del 37,86% en el Lote 1 y del 13,64% en el Lote 2, sin que se haya localizado ninguna explicación al respecto.*
7. *En el modificado se plantea un plazo de ejecución de 3 meses y medio, lo que supone un incremento respecto del previsto inicialmente del 16,67%, siendo este un criterio de adjudicación del contrato cuya vulnerabilidad podría afectar a los principios de igualdad y concurrencia que han de regir la contratación pública.*

Se considera que los cambios propuestos alteran sustancialmente las condiciones iniciales del procedimiento de contratación y estas circunstancias podrían haber sido determinantes en la presentación de ofertas por los posibles licitadores interesados. Aparentemente, todos los cambios van dirigidos a incrementar el precio que los contratistas dejarían de percibir por la reducción en las unidades de ejecución de las que se hablaron inicialmente.

A juicio de esta Intervención, no estaríamos ante un modificado del proyecto inicial sino ante un proyecto distinto.”

SEXTO.- Previo requerimiento realizado, con fecha 06/03/2023 (Registro de Entrada 5122), se presenta por parte de la Dirección Facultativa informe técnico aclaratorio sobre los aspectos técnicos y económicos, señalando:

“Para facilitar el seguimiento de las actuaciones realizadas se ha seguido el orden de la notificación.

1. *No están justificados en ningún informe técnico municipal la variación de los metros cuadrados a ejecutar, tanto en el Lote 1 como en el Lote 2.*

Por parte del redactor de los Proyectos Modificados Nº 1 de cada uno de los Lotes se hace mención a las nuevas superficies de actuación que difieren de las superficies que aparecen en el Proyecto Constructivo.

Se aporta un cuadro comparativo con las superficies de actuación en el caso del Lote 1, destacando en color **ROJO** las diferencias de las superficies a mayores a ejecutar y en **VERDE** las diferencias de las superficies a menores a ejecutar:

Via 1	Proyecto Constructiv o	Proyecto Modificado N° 1	Diferencia
	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)
C/Puñorostro	8.538,02	8.584,69	46,67
C/Maíz	3.413,97	3.413,97	0,00
Av/San Isidro	6.732,55	6.850,25	117,70
C/Cebada	7.006,97	7.714,82	707,85
C/Trigo	3.187,35	3.253,87	66,52
C/Cuesta de la Reina	7.963,13	8.173,60	210,47
Av/Juan Carlos I	13.410,50	13.449,57	39,07
C/La Vega	4.804,51	4.899,77	95,26
C/Andalucía	895,75	911,11	15,36
C/Inmaculada Concepción	726,80	758,93	32,13
C/Isabel la Católica	1.524,30	1.524,30	0,00
C/Comuneros de Castilla	5.501,62	5.585,05	83,43
C/Antonio Machado	2.630,05	2.630,05	0,00
C/Juan Ramón Jiménez	1.097,60	1.153,63	56,03
C/Asturias	621,30	621,30	0,00
C/Amargura	1.377,92	1.336,00	-41,92
C/Los Barreros	1.907,86	1.907,86	0,00
C/Vereda Larga La Laguna	1.592,60	1.592,60	0,00
C/Río Manzanares	3.069,50	3.069,50	0,00
C/Los Alamos	1.298,70	1.298,70	0,00

Via 1	Proyecto Constructiv o	Proyecto Modificado N° 1	Diferencia
	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)
C/Coroneles	1.047,83	990,14	-57,69
C/Calvario	1.804,33	1.804,33	0,00
C/Torrejón	5.728,12	5.728,12	0,00
C/Los Girasoles	5.501,25	5.515,36	14,11
Av/Rubén Darío	2.141,96	2.142,91	0,95
C/Ancha	2.188,06	2.280,50	92,44
C/del Pilar	1.314,93	No se ejecuta	-1.314,93
C/La Huerta	8.019,80	6.878,43	-1.141,37

C/Real	405,09	419,59	14,50
C/Los Morenos	328,93	328,93	0,00
C/Río Jarama	1.541,97	1.546,70	4,73

Se puede observar que las mayores diferencias de mediciones se encuentran en las calles Cebada, del Pilar y La Huerta.

En el caso de la Calle Cebada en el Proyecto Constructivo se ha tomado una anchura media de la misma que es inferior a la real.

En el caso de la Calle del Pilar en el Proyecto Constructivo se ha contemplado una zona de actuación que actualmente ya se haya ejecutada.

En el caso de la Calle La Huerta en el Proyecto Constructivo se ha contemplado una longitud mayor de la que realmente se actúa.

Se aporta un cuadro comparativo con las superficies de actuación en el caso del Lote 2, destacando en color **ROJO** las diferencias de las superficies a mayores a ejecutar y en **VERDE** las diferencias de las superficies a menores a ejecutar:

Vía	Proyecto Constructivo Superficie (m ²)	Proyecto Modificado N° 1 Superficie (m ²)	Diferencia Superficie (m ²)
C/Severo Ochoa	3.684,97	4.978,09	1.293,12
Camino de los Pontones	14.458,16	13.902,21	-555,95
C/Basalto	6.283,94	6.333,18	49,24
C/Lilos	1.080,57	Calle privada	-1.080,57
C/Granito	3.384,18	3.528,57	144,39
Travesía La Marga	3.826,59	3.824,62	-1,97
C/Las Salinas	7.746,84	7.864,97	118,13
C/Margarita	861,12	1.047,01	185,89
C/Dulcinea	1.877,20	1.848,30	-28,90
C/Brisa	1.774,41	1.721,20	-53,21
C/Lepanto	2.694,27	2.847,09	152,82
C/Aranjuez-Madrid	2.036,33	2.036,73	0,40
C/Lavadero	2.135,20	2.036,99	-98,21
C/Rocinante	2.051,80	1.832,51	-219,29
C/Barataria-Los Olivos	4.735,89	4.751,01	15,12
Camino del Ventorrillo	3.293,20	3.362,03	68,83
C/Ramón y Cajal	3.929,26	4.000,84	71,58
Camino Casa de las Postas	14.429,34	14.716,35	287,01

Vía	Proyecto Constructivo Superficie (m ²)	Proyecto Modificado N° 1 Superficie (m ²)	Diferencia Superficie (m ²)
-----	---	---	--

I			
Camino Acceso a A-4 (DHL)	3.014,50	3.905,11	890,61
Camino de los Pontones	4.123,50	4.223,35	99,85
Camino de Seseña Nuevo	15.397,11	13.903,11	-1.494,00
Calle Isla Gomera	843,87	869,92	26,05
Calle Isla Mallorca	1.232,35	1.499,65	267,30
Calle Isla La Palma	748,63	777,52	28,89
Calle Isla Lanzarote	854,05	869,92	15,87
Avenida del Valle	3.600,00	3.774,10	174,10
Camino de Ciempozuelos Conexión A-4	2.880,96	5.097,86	2.216,90

Se puede observar que las mayores diferencias de mediciones se encuentran en las calles Severo Ochoa y Lilos, Camino Acceso a A-4, Caminode Seseña Nuevo y Camino de Ciempozuelos Conexión A-4.

En el caso de la Calle Severo Ochoa en el Proyecto Constructivo se ha tomado una anchura media de la misma que es inferior a la real.

En el caso de la Calle Lilos en el Proyecto Constructivo se ha contemplado cuando realmente se trata de una calle privada que no se debe tomar en consideración dentro de la actuación.

En el caso del Camino de Acceso a la A-4 se considera que ha habido un error en el Proyecto Constructivo considerando la calle con una longitud inferior a la real.

En el caso del Camino de Seseña Nuevo en el Proyecto Constructivo seha tomado una anchura media de la misma que es superior a la real.

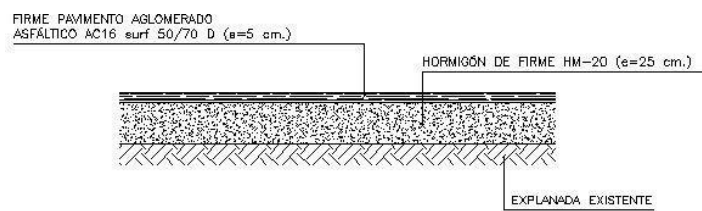
En el caso del Camino de Ciempozuelos Conexión A-4 en el Proyecto Constructivo no se ha tomado en cuenta la anchura de los arceles por lo que la anchura media tomada es inferior a la real.

2. *No están justificados los cambios en la solución constructiva, tanto en lo que refiere a los cambios en los trabajos a realizar (blandones), como en lo que se refiere a materiales (mezcla bituminosa, pintura, etc.).*

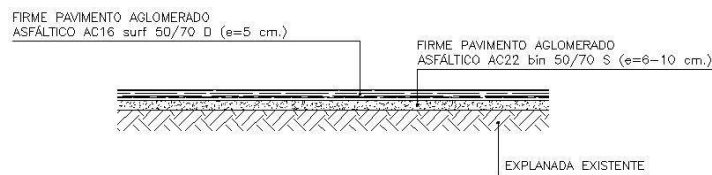
En los Proyectos Modificados Nº 1 de cada uno de los Lotes se hace mención a la nueva solución por la que se opta para llevar a cabo los blandones que sea necesario reparar.

En el caso del Lote 1 existen dos soluciones de actuación para reparar los posibles blandones existentes. Describimos a continuación las dos posibilidades:

- a) Una solución es la de realizar una capa de hormigón en masa HM-20 con un espesor de 25 cm. y posteriormente una capa de aglomerado asfáltico AC-16 Surf 50/70 D en capa de rodadura de un espesor de 5 cm. para aquellos blandones de mayor importancia y en los que se observe una mayor degradación del firme existente.



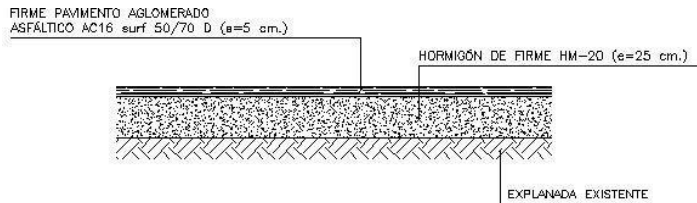
- b) Otra solución que consiste en realizar un doble fresado de las capas de aglomerado asfáltico existente actualmente y disponer una doble capa de aglomerado asfáltico de reposición consistente en una primera capa de aglomerado asfáltico AC-22 Bin 50/70 S en capa base de un espesor variable entre 6 y 10 cm. y una segunda capa de aglomerado asfáltico AC-16 Surf 50/70 D en capa de rodadura de un espesor de 5 cm.



Como se puede observar en las imágenes que se adjuntan la nueva capa de aglomerado asfáltico AC-22 Bin 50/70 S **no sustituye** a la capa de aglomerado asfáltico AC-16 Surf 50/70 D sino que la complementa en ciertas situaciones.

En el caso del Lote 2 tan solo se plantea una posible solución de actuación para reparar los posibles blandones existentes

- a) Realizar una capa de hormigón en masa HM-20 con un espesor de 25 cm. y posteriormente una capa de aglomerado asfáltico AC-16 Surf 50/70 D en capa de rodadura de un espesor de 5 cm. para aquellos blandones de mayor importancia y en los que se observe una mayor degradación del firme existente.



Respecto de la pintura se da contestación en el apartado 5 del presente escrito de contestación.

3. *Se indica que la solución inicial era “excesiva” para los blandones, pero se modifican capítulos de gasto que no solo corresponden a estos elementos.*

En los Proyectos Modificados N° 1 de cada uno de los Lotes se hace mención a todas las variaciones de mediciones de todas las unidades de obra que componen los mismos junto con las nuevas unidades de obra que aparecen y es por ello por lo que se modifican todos los capítulos de gasto menos el correspondiente a Seguridad y Salud.

Existe una mayor superficie a fresar y, por tanto, una mayor cantidad de material a gestionar como residuo.

En el caso del Lote 1 debemos hacer mención que, como ya se ha indicado en los apartados 1 y 2, existe una mayor superficie de actuación y como una de las soluciones del saneo de blandones es la realización del fresado de una segunda capa de aglomerado existente en las calles es la causa de la generación de una mayor cantidad de gestión de residuos como consecuencia de una mayor cantidad de fresado a ejecutar. Además, como se indica en el apartado 6, en nuestro caso se realiza la gestión de residuos de la totalidad de la cantidad de aglomerado fresado.

En el caso del Lote 2 debemos hacer mención que, como ya se ha indicado en el apartado 1, existe una mayor superficie de actuación. Además, como se indica en el apartado 6, en nuestro caso se realiza la gestión de residuos de la totalidad de la cantidad de aglomerado fresado.

4. *La aprobación de un precio nuevo para la mezcla bituminosa nos lleva a pensar en la sustitución de la mezcla inicialmente prevista por la del precio nuevo que se propone que, obviamente, no tiene las mismas especificaciones técnicas. Se desconocen las implicaciones de este cambio: si afectan a la resistencia del pavimento y, por ende, a su durabilidad. Tampoco se indica la causa de su inclusión.*

Como ya se ha comentado en el apartado 3 del presente escrito de contestación y como se puede observar en las imágenes que se han adjuntado la nueva capa de aglomerado asfáltico AC-22 Bin 50/70 S no sustituye a la capa de aglomerado asfáltico AC-16 Surf 50/70 D sino que la complementa en ciertas situaciones.

5. Se sustituye la pintura en cebreados y símbolos, pasando de pintura acrílica a pintura termoplástica. No se justifica el cambio ni las consecuencias del cambio (si la nueva es más o menos resistente, por ejemplo).

Desde la Policía Local de Seseña se lleva aconsejando, desde hace tiempo, que en todas las actuaciones que se realicen sobre los pavimentos de aglomerado se tengan en cuenta las siguientes observaciones respecto del tipo de pintura a utilizar en la señalización horizontal:

La localidad de Seseña presenta una elevada densidad circulatoria en conceptos mixtos (vehículos ligeros y vehículos industriales), índices de velocidad con un amplio rango en viales (residencial-urbano-transición), sumado a la climatología con bancos de niebla por afectación de la rivera.

Estos factores referidos anteriormente más los propios de desgaste por fricción circulatoria, hace que en la localidad de Seseña las marcaciones viales aplicadas en las vías de circulación sufran un desgaste y deterioro más elevado que en condiciones de idoneidad. Es de importancia que las nuevas marcaciones viales horizontales que se realicen en zonas de tránsito de vehículos sean con aplicación de pinturas DOS COMPONENTES, ello al objeto de conseguir los siguientes parámetros:

- a) Mayor espesor de señalización, entre 1-5 mm.
- b) Mayor impregnación de microesferas y reflexividad.
- c) Elevada dureza y resistencia a la fricción-abrasión circulatoria.
- d) Mayor índice de cubrición de la base asfáltica.
- e) Mayor durabilidad temporal de eficacia señalética.

Los índices referidos anteriormente refieren que la marcación vial-horizontal en los viales de circulación en Seseña (TO), sea de especial interés en el BICOMPONENTES - DOS COMPONENTES/REACTIVO, la señalización en vial de circulación es el adecuado y aconsejado para mantener los factores de Seguridad Vial en indicadores correctos.

Es por ello por lo que se introducen unas nuevas unidades de pintura termoplástica en cebreados y en símbolos.

6. *Los cálculos realizados para la estimación del precio de la gestión de residuos difieren profundamente y suponen un incremento de los mismos del 37,86% en el Lote 1 y del 13,64% en el Lote 2, sin que se haya localizado ninguna explicación al respecto.*

Como se puede comprobar en los Proyectos Modificados Nº 1 de cada uno de los Lotes existe una mayor superficie a fresar y, por tanto, una mayor cantidad de material a gestionar como residuo.

En el Proyecto Constructivo aparecen unos valores en las mediciones que no se deben considerar como coeficientes de minoración sino que dichos valores indican:

- *El valor de 0,90 indica que la gestión de residuos se limitaba al 90% de la superficie de actuación debido a que se disponía un 10% de la superficie total en la que se actuaba al saneo de blandones y, por tanto, esa cantidad no disponía de gestión de residuos ya que estaba incluida en su precio unitario.*
- *El valor de 0,05 indica el espesor de la capa de aglomerado a fresar y, por tanto, a llevar a una empresa gestora de residuos.*

Además, en el Proyecto Constructivo inicial la gestión de residuos se limitaba al 90% de la superficie de actuación debido a que se disponía un 10% de la superficie total en la que se actuaba al saneo de blandones y, por tanto, esa cantidad no disponía de gestión de residuos ya que estaba incluida en su precio unitario.

En nuestro caso se realiza la gestión de residuos de la totalidad de la superficie fresada sin minorar superficie alguna ya que la superficie de saneo de blandón es independiente de la superficie fresada.

7. *En el modificado se plantea un plazo de ejecución de 3 meses y medio, lo que supone un incremento respecto del previsto inicialmente del 16,67%, siendo este un criterio de adjudicación del contrato cuya vulnerabilidad podría afectar a los principios de igualdad y concurrencia que han de regir la contratación pública.*

Se ha planteado un aumento del plazo de ejecución toda vez que se han aumentado ciertas unidades de obra que implican que las mismas deban ejecutarse en un tiempo sin que se puedan superponer con otras lo que implica que se necesite un mayor plazo de ejecución.

A este plazo de ejecución propuesto deberá aplicarse la correspondiente reducción del plazo de ejecución que el licitador haya realizado en su oferta.

Con fecha **08 de marzo de 2023**, por parte del **Arquitecto Municipal** se da el Visto Bueno y Conforme al informa aclaratorio anteriormente señalado.

SEXTO.- Con fecha 27 de marzo de 2023, se ha emitido informe por parte de la Sra. Interventora donde se señala:

PRIMERO. Del contenido del informe del director facultativo, D. Carlos Sotomayor, se deduce:

I) Respecto de la variación de los metros cuadrados a asfaltar, el Sr. Sotomayor señala que:

1. Existen diferencias de mediciones en diversas calles, en algunas por anchura y en otras por longitud (por ejemplo, respecto del Camino de Acceso a la A-4 considera que ha habido un error en el Proyecto Constructivo).
2. Igualmente, en relación con la Conexión A-4, indica que *“en el Proyecto Constructivo no se ha tomado en cuenta la anchura de los arcones por lo que la anchura media tomada es inferior a la real”*.
3. Hay calles que actualmente ya se encuentran ejecutadas: Se hace referencia a la Calle del Pilar y no se indica ninguna más. Si hay más calles ya asfaltadas, no se enumeran las que se encuentran en esta circunstancia.
4. Se eliminan los 1.080,57 metros correspondientes a la c/Lilos del Lote 2 por ser privada.

Salvo por lo indicado en el punto 3 (calles ya ejecutadas), los errores indicados parecen provenir del Proyecto Constructivo.

II) Con relación a los blandones distingue las soluciones técnicas propuestas para el Lote 1 y las previstas propuestas para el Lote 2, indicando:

- **LOTE 1.** Distingue entre:
 - 1) Blandones de mayor importancia y en los que se observe una mayor degradación del firme existente, y
 - 2) Resto de blandones.

Los conceptos “mayor importancia” y “mayor degradación” son indeterminados. No se relacionan los blandones que podrían entrar en esta categoría para los que la solución constructiva comprendería la utilización de aglomerado asfáltico AC16 (el contemplado en el proyecto original), y la utilización de hormigón en masa HM-20, sin explicar para este último, el porqué de su uso en lugar del previsto en el Proyecto Constructivo original que era el HF-4.

Para el resto de los blandones (por contraposición a los anteriores, los de “menor importancia” y los de “menor degradación”), el director facultativo señala que la solución técnica consistirá en un “doble fresado”, aspecto este que no se menciona en el Proyecto Constructivo original ni se plantea como tal en el Modificado nº1 del Proyecto que él mismo presentó, al menos, no aparece así en los esquemas gráficos del proyecto original ni en el modificado.

Con la realización de un doble fresado, según indica el Sr. Sotomayor, se aplicarán dos capas de bituminoso, una más profunda con el aglomerado asfáltico AC22 y otra con el aglomerado AC16. Esto justificaría que se contemplara como precio nuevo el correspondiente al aglomerado asfáltico AC22 en el Modificado nº1 del Proyecto; pero se hace constar que, según esta nueva representación gráfica, en estos blandones no se retiraría la zahorra y no se echaría ninguna capa de hormigón en firme.

En cualquier caso, no se explica la no retirada y sustitución de los 50 cm de zahorra previstos en el Proyecto Constructivo original para todos los blandones y mucho meno la no utilización de hormigón en alguno de ellos.

- **LOTE 2.**

El Sr. Sotomayor expone de nuevo la solución técnica prevista en el Proyecto Modificado y adjunta la misma representación gráfica que realizó en aquel. Vuelve a describir esa solución aunque sin justificar el cambio en el tipo de hormigón; lo que sí señala de novedoso en este informe es que esta solución es “para aquellos blandones de mayor importancia y en los que se observe una mayor degradación del firme existente”.

Nuevamente, además de no justificar el cambio de hormigón, hace referencia a “blandones de mayor importancia” con “una mayor degradación del firme”, pero no indica cuales son. Y todo ello sin perjuicio de que en el Modificado nº1 del Proyecto que él mismo presentó, no formuló ninguna distinción entre blandones de “mayor importancia” y de otro tipo. Cabe preguntarse, que solución se llevará a cabo para el resto de blandones (los no importantes) y si es que se plantea hacer algo en ellos o no.

III) En relación con la calificación de la solución inicial como “excesiva”, el director facultativo señala:

1º.- Que las variaciones en las mediciones determinan una modificación en todos los capítulos de gasto (menos en el de Seguridad y Salud).

2º.- Que por el doble fresado hay mayor gasto en la gestión de residuo. No obstante, no consta en el expediente informe técnico municipal que corrobore la compensación de este mayor gasto (por una solución técnica no prevista inicialmente), con la reducción en el precio que se produciría, por ejemplo, por la no sustitución de la zahorra contemplada en el proyecto original o por la no aplicación de hormigón en los blandones de “menor importancia” del Lote 1, en los que ahora, tras precisamente el doble fresado, se aplicarán dos tipos de bituminoso que, según indica el Sr. Sotomayor, se complementan.

Si la solución inicial era “excesiva”, con las explicaciones otorgadas parece más “deficiente” que “excesiva”; y ello porque el director facultativo se ha centrado en la explicación del incremento del precio por los nuevos capítulos de gasto y el mayor gasto por la gestión de residuos, lo que podría conllevar, a un precio superior de los contratos pero que, a la vista del Proyecto Modificado, no suponen un incremento del mismo sino incluso, una ligera reducción; esto podría hacernos pensar en que si se ejecutase el

proyecto original, el precio final a facturar sería inferior al del contrato por la no ejecución de unidades de obra que podrían entenderse como no necesarias ni convenientes de ejecutar y que de ser así, sí justificarían que la solución inicial fuera calificada de excesiva.

IV) Por lo que se refiere al cambio en el tipo de pintura, el Sr. Sotomayor señala que esto responde a una petición reiterada de la Policía Local. Preguntado al respecto, el Sr. Subinspector Jefe manifiesta que con fecha del 22 de febrero envía un email al Arquitecto Municipal, D. Hugo Amores, en el que indica el tipo de pintura que habría de utilizarse para la señalización horizontal.

Sin entrar a valorar esas explicaciones, lo que sí se hace constar es que el Modificado nº1 del Proyecto fue confeccionado con anterioridad a esa fecha.

V) En cuanto al cálculo del canon de vertido, se formulan una serie de explicaciones respecto de las que ningún técnico municipal se ha pronunciado en el sentido de si son procedentes o no.

VI) Respecto del plazo de ejecución, se reitera lo manifestado en el informe de Intervención nº22/2023: A juicio de esta Intervención se estaría vulnerando una de las condiciones establecidas en la adjudicación porque, ante la posibilidad de ejecutar la obra en un plazo mayor, podrían haberse presentado otros licitadores y por lo tanto, se estaría atentando contra los principios básicos de contratación pública de igualdad y concurrencia.

Y como indica el Sr. Sotomayor, obviamente, al plazo ofertado por cada licitador habría que aplicarle el incremento que ahora se propone que es del 16,67% (el aumento de 3 meses a 3 meses y medio supone un aumento en el plazo original del porcentaje indicado que se aplicaría en la misma proporción al ofertado por el licitador). Pero aunque se aplique un incremento proporcional en los plazos ofertados, se estaría alterando una circunstancia sustancial inherente al contrato como es el plazo de ejecución.

SEGUNDO. De cuanto antecede, esta Intervención entiende que el Modificado nº 1 del Proyecto (que con las nuevas explicaciones parece una segunda versión del presentado el pasado mes de enero), difiere sustancialmente del proyecto original, en cuyo caso, habrá de estarse a lo previsto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sobre las “Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”.

Los supuestos que podría justificar una modificación no prevista (art. 205.2 LCSP), son:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1º.- Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico,

- 2º.- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
 - 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
 - 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.
- Respecto del apartado a), esta Intervención entiende que no se están añadiendo obras, servicios o suministros adicionales a los inicialmente previstos sino que se están sustituyendo unas unidades de obra y suministros por otras que, como se ha indicado en el punto PRIMERO de este informe, no se justifican.
- Ante la posibilidad o no de un cambio en el contratista, a juicio de esta Intervención, en el procedimiento no se ha puesto de manifiesto que el adjudicatario cumpliera con una especialidad que le diferenciara del resto de licitadores; por tanto, se entiende que un cambio de contratista sería posible sin que se viese afectado el resultado de la prestación.
- Desde el punto de vista económico, el precio final del Modificado nº 1 del Proyecto prácticamente no difiere del precio original.
- Por lo tanto, de las dos condiciones del apartado a), no se cumpliría el primero de los requisitos.
- En cuanto a la situación planteada en el apartado b) del artículo 205.2 de la LCSP, esta Intervención no aprecia la existencia de circunstancias sobrevenidas e imprevistas. A juicio de esta Intervención, lo que parece no responder al objetivo final pretendido, es el proyecto aprobado:
- cambio en las soluciones constructivas (en los blandones, no retirada y sustitución de zahorra con aumento de la capa de hormigón, según casos; sustitución de la capa de hormigón por otra de bituminoso para complementar a la prevista inicialmente, etc.)
 - cambio en los materiales (tipo de hormigón, pintura de cebreados y señales)

- cambio en los criterios de cálculo del coste de eliminación de residuos
- aumento del plazo de ejecución (aún indicando que la solución inicial era “excesiva”, lo que nos podría llevar a pensar que con las nuevas propuestas, esas soluciones serían menos “excesivas” en el tiempo, cosa que no sucede, sino al contrario)

→ Por lo que respecta al apartado c) del artículo 205.2 de la LCSP, de su lectura entendemos que aunque las modificaciones no fueran sustanciales, estas deberían estar especialmente justificadas y, a juicio de quien suscribe, la justificación habría de considerarse muy deficiente ya que con el escrito de aclaración presentado por el director facultativo se ha redundado sobre lo ya expuesto en el Modificado del Proyecto: se describen nuevamente los cambios, introduciendo además otros, pero no se justifican.

Ahora cabría preguntarse si las modificaciones planteadas son o no sustanciales. El artículo 205.2c) de la LCSP señala que circunstancias han de darse para que la modificación sea sustancial:

1º.- *“Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º.- *Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3º.- *Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Por tanto, el artículo 205 nos dice que se entiende por modificaciones sustanciales:

- Cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
- Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

A la luz de cuanto antecede, esta Intervención entiende que el proyecto modificado es sustancialmente distinto del que fue objeto de licitación ya que, sin perjuicio de la ampliación de unidades nuevas que pudieran darse, lo que sí se aprecia es la sustitución, por otras nuevas, de las soluciones constructivas y unidades de obra planteadas inicialmente. A juicio de esta Intervención, esta circunstancia, unida al hecho de que además se pretende la ampliación del plazo de ejecución, podrían haber determinado que otros licitadores hubieran presentado ofertas o, en su caso, que las presentadas hubieran sido distintas.

Esta intervención llega a la conclusión de que el problema que ha supuesto la redacción del modificado no sería otro que el inapropiado proyecto constructivo aprobado inicialmente y que se modifica, desde el punto de vista técnico, prácticamente en su totalidad. El propio director facultativo alude en reiteradas ocasiones a los errores del proyecto original.

TERCERO. El artículo 203 de la LCSP establece en su apartado 2:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.”

A juicio de quien suscribe, las modificaciones no previstas que se pretenden aprobar alteran sustancialmente el contrato original, según se expone en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este informe.

Hemos de entender que la ejecución del proyecto modificado diferiría de la pactada en el proyecto original, lo que llevaría a concluir que el proyecto primitivo no responde a las necesidades del ayuntamiento y por tanto, debería procederse, no solo a la resolución de los contratos suscritos con los constructores sino, consecuentemente, a una nueva redacción del proyecto que habría de servir como base a una futura licitación de las obras.

CUARTO. Ejercicio de responsabilidades. Esta Intervención entiende que deberá analizarse jurídicamente la existencia de responsabilidades de los gestores y responsables del contrato a la luz de lo previsto en la normativa vigente:

- El artículo 233.4 de la LCSP establece:

4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

- Por su parte, el artículo 235 de la LCSP señala respecto de la supervisión de proyectos:

“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.”

- Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 26 los principios de buen gobierno, indicando en el apartado 2, respecto del ejercicio de su actividad, los principios generales que han de regirla y estableciendo en el punto 7º:

“7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.”

QUINTO. Órgano competente. El órgano competente para decidir en este procedimiento, por razón de la cuantía, atendiendo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Pleno de la Corporación al superar el precio de la licitación el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, una vez aprobado el expediente por el

Pleno, el resto de actuaciones están delegadas por ese órgano en la Junta de Gobierno Local que habrá de ser pública previa celebración de la correspondiente Comisión Informativa.

CONCLUSIONES.

1. No están justificados en ningún informe técnico municipal los cambios propuestos. El director facultativo se limita a describir las soluciones propuestas pero no a justificarlas y el responsable del contrato, el Arquitecto municipal, D. Hugo Amores Lara, se limita a otorgar el visto bueno al informe presentado por el director facultativo, D. Carlos Sotomayor.
2. A juicio de esta Intervención los cambios introducidos son sustanciales porque las nuevas circunstancias podrían haber supuesto la participación de otros licitadores en el procedimiento de contratación (art. 205.2.c.1º). Consecuentemente, y según lo previsto en el artículo 203.2, debería procederse a la resolución del contrato.
3. Si se estima que el problema deriva del proyecto original, debería instarse la redacción de otro proyecto de asfaltado que habría de servir, en su caso, como base a una nueva licitación.
4. A la luz de lo previsto en los artículos 233.4 y 235 de la LCSP y lo establecido en la Ley 19/2013, de transparencia y buen gobierno, se debería determinar si existe algún tipo de responsabilidad en el procedimiento, tanto por acción como por omisión.

Se fiscaliza de DISCONFORMIDAD la modificación propuesta.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de marzo de 2023 este Concejal dicta providencia para solicitar informe de Secretaría en los siguientes términos:

Que examinado el expediente se considera que no se dan ninguno de los supuestos señalados en el informe de la Señora Interventora para considerar que las modificaciones pretendidas supongan modificaciones sustanciales. Así:

- No se genera una clasificación del contratista diferente.
- No se produce una modificación del equilibrio económico del contrato.
- La modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, ni aislada ni conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial.
- Ni las obras, servicios o suministros objeto de la modificación se hayan dentro del ámbito de otros contratos, actuales o futuros.
- Las modificaciones no suponen un contrato de naturaleza materialmente diferente al contrato original.
- Las modificaciones no introducen condiciones que hubieran supuesto la selección de distintos adjudicatarios de los seleccionados, o hubiesen atraído participantes distintos en el procedimiento.

A la vista de lo establecido en el punto 8º de la Disposición adicional tercera.

Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se señala:

“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.”

A la vista de cuanto antecede,

Procedase por la Señora Secretaria de la Corporación a la realización del informe jurídico preceptivo al objeto de continuar con la tramitación del expediente de aprobación del modificado y levantamiento de suspensión del Contrato de obras del Plan de Asfaltado de Seseña 2.021.

OCTAVO.- Que con fecha 14 de abril de 2023 la Secretaria emite informe en los siguientes términos:

SEGUNDA.- Conclusión 1ª recogida en el Informe de Intervención de fecha 27 de marzo de 2023, en ejercicio de su función fiscalizadora.

- 1. No están justificados en ningún informe técnico municipal los cambios propuestos. El director facultativo se limita a describir las soluciones propuestas pero no a justificarlas y el responsable del contrato, el Arquitecto municipal, D. Hugo Amores Lara, se limita a otorgar el visto bueno al informe presentado por el director facultativo, D. Carlos Sotomayor.*

Consta en el expediente acta de comprobación de replanteo e inicio de obra para los lotes 1 y 2 del presente expediente, con carácter negativo, de fecha 10 de noviembre de 2022.

En la misma se hizo constar que queda suspendido el inicio de las obras debido a las causas en ella indicadas, a saber:

- Disparidad con el terreno considerado en el proyecto haciendo inviable la obra o exigiendo modificaciones.
- Necesidad de modificación del proyecto a juicio de la Dirección de obra.
- Otras: Convocatoria de huelga de transportistas por período indefinido a partir del día 14/11/2022 que afecta directamente al suministro de materiales de la obra.

La Dirección Facultativa justificó la modificación amparándose en:

- Interés público.
- Causas imprevistas.
- Se trata de modificaciones no sustanciales. No procede una nueva licitación. Suponen una modificación a la baja respecto del proyecto original.

Mediante acuerdo de la JGL de fecha 23 de enero de 2023, se aprobaron, entre otros, sendos acuerdos, referidos a los lotes 1 y 2, para el inicio del expediente de modificación nº1 del Proyecto Constructivo del Plan de Asfaltado de Seseña 2021, en base al cual se dio traslado a la Dirección Facultativa de la ejecución de la obra para proceder a la redacción de dicha modificación.

Por su parte, el artículo 139 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sujetan la comprobación del replanteo a las siguientes reglas:

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado 3 del art. 139 o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones públicas. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 149, párrafo b), de la Ley, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

El plazo de los seis meses vence el próximo 10 de mayo de 2023.

Existe una abundante doctrina de los diferentes órganos consultivos en relación a la figura de la modificación del contrato. En cuanto a la procedencia del modificado, las Juntas Consultivas se han centrado mayoritariamente en analizar la concurrencia de una causa imprevista que justifique la modificación, señalando que no pueden considerarse causas imprevistas los defectos de previsión o los errores en proyectos ([Informe 13/2013](#), de 22 de mayo, de la JCCA Aragón).

En un sentido similar, el Consejo de Estado establece que únicamente cabe la posibilidad de efectuar modificaciones cuando existen circunstancias objetivamente imprevistas y no meras imprevisiones del proyecto. Así en el [Dictamen 583/2001](#), de 29 de marzo, afirma que:

"...el poder de modificación no puede utilizarse para salvar posibles deficiencias o imprevisiones técnicas contenidas en el proyecto (o en el proyecto base, si se tratara de contratos como el presente). Y no cabe confundir -como ha tenido ocasión de resaltar este Consejo en numerosas ocasiones- las "necesidades nuevas o causas imprevistas" con las simples imprevisiones derivadas de una inadecuada redacción del proyecto, ya se deba a defectos en su propia elaboración o en los datos que sirvieron para su redacción misma."

Por otra parte, es significativo observar cómo los dictámenes de los Consejos Consultivos suelen informar desfavorablemente en el trámite correspondiente dentro de la tramitación de los modificados, normalmente por no concurrir las citadas premisas legales establecidas en la legislación contractual. Véanse en este sentido el [Dictamen 651/2006](#), del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana y el [Dictamen 478/2005](#), del Consejo Consultivo de la Andalucía.

Visto el referido informe de intervención, no están justificados en ningún informe técnico municipal los cambios propuestos.

TERCERA.- Conclusión 2ª recogida en el Informe de Intervención de fecha 27 de marzo de 2023, en ejercicio de su función fiscalizadora.

2. *A juicio de esta Intervención los cambios introducidos son sustanciales porque las nuevas circunstancias podrían haber supuesto la participación de otros licitadores en el procedimiento de contratación (art. 205.2.c.1º).*

Consecuentemente, y según lo previsto en el artículo 203.2, debería procederse a la resolución del contrato.

Si bien las modificaciones sustanciales de las condiciones iniciales de un contrato deben considerarse un concepto jurídico indeterminado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su Sentencia de 13 de enero de 2005, aunque referida al derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD legislativo 2/2000, se pronunció sobre el término “modificación sustancial”, a la hora de utilizar el procedimiento negociado en caso de haberse declarado desierto un procedimiento abierto o restringido:

“...La Comisión alega que la enumeración de los supuestos en los que cabe recurrir al procedimiento negociado tiene carácter taxativo. Concluye de ello que la interpretación del concepto de “modificación no sustancial” debe ser restrictiva.

Por condiciones esenciales del contrato se ha venido interpretando entre otras, el objeto, el precio, el plazo, condiciones de solvencia y particularidades esenciales de las condiciones de ejecución del contrato”.

Asimismo, el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea, aunque referidas a las modificaciones de contratos en ejecución, ha venido sosteniendo que una modificación sustancial es aquella que hubiera permitido a los licitadores presentar una oferta sustancialmente diferente. Así, la STJUE de 29 de abril de 2004, y STJUE de 19 de junio de 2008.

Como consta en la documentación obrante en el expediente, la ampliación del plazo de ejecución que el proyecto modificado nº1 contempla en dos semanas más, respecto del original. La cláusula 11 del PCAP, dentro de los criterios de adjudicación, puntuó la reducción del plazo de ejecución, conforme a ella los licitadores presentaron sus ofertas y se adjudicó el contrato. A juicio de la que suscribe, esta modificación podría alterar las reglas que rigieron la licitación, pudiéndose producir una vulneración de los principios de igualdad de trato y concurrencia.

Mediante [informe nº 43/2008](#) como línea fundamental se establece que: “entiende la Junta Consultiva que el artículo en cuestión debe ser interpretado tomando como base los antecedentes que lo justifican, de una parte, y de otra, la finalidad que se pretende cumplir con él. Desde el primer punto de vista, es evidente que el precepto en cuestión tiene su fundamento en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, especialmente en la Sentencia “Socchi di Fruta” (Asunto C-496/99 P) que, en síntesis establece como principio “que si la entidad adjudicadora desea que, por determinadas razones, puedan modificarse ciertas condiciones de la licitación tras haber seleccionado al adjudicatario, está obligada a prever expresamente esta posibilidad de adaptación, así como sus modalidades de aplicación, en el anuncio de licitación elaborado por ella y que establece el marco en el que debe desarrollarse el procedimiento, de forma que todas las empresas interesadas en participar en la licitación tengan conocimiento de ello desde el principio y se hallen así en condiciones de igualdad en el momento de formular su oferta”. De lo que debe desprenderse, por lo que al Derecho Español se refiere, la necesidad de prever en los pliegos que rigen la contratación la posibilidad modificación de las cláusulas contractuales y las condiciones en que ésta pueda llevarse a cabo.

De igual modo, la misma Sentencia citada establece que “por otra parte, en el supuesto de que no se haya previsto expresamente tal posibilidad, pero la entidad adjudicadora pretenda desvincularse de una de las modalidades esenciales estipuladas durante la fase posterior a la adjudicación del contrato, no puede continuar válidamente el procedimiento aplicando condiciones distintas a las estipuladas inicialmente”. Lo cual quiere decir que no habiéndose previsto la modificación, no pueden alterarse las condiciones esenciales del contrato. A la luz de estos pronunciamientos el precepto que comentamos debe ser interpretado en el mismo sentido antedicho. Es decir que, cuando no se hubiese previsto la modificación, sólo podrán efectuarse las modificaciones que cumplan los tres requisitos siguientes:

- a) Que la modificación responda a necesidades del interés público,
- b) que se justifique debidamente esta necesidad en el expediente, y,
- c) que no afecte a las condiciones esenciales del contrato.

Por el contrario, si los documentos contractuales prevén expresamente la posibilidad de modificar determinadas cláusulas, le bastará con indicar cuáles son éstas y en qué términos pueden ser modificadas, siendo indiferente si tienen o no el carácter de condiciones esenciales del contrato. Y ello porque siendo conocida esta posibilidad de antemano por todos los licitadores no se produce la ruptura del principio de igualdad entre ellos y de su corolario el de transparencia”.

Los pliegos que rigen la licitación no recogen la posibilidad de modificación de ninguna cláusula, entre ellas, la del plazo de ejecución.

CUARTA.- Conclusión 3ª recogida en el Informe de Intervención de fecha 27 de marzo de 2023, en ejercicio de su función fiscalizadora.

3. *Si se estima que el problema deriva del proyecto original, debería instarse la redacción de otro proyecto de asfaltado que habría de servir, en su caso, como base a una nueva licitación.*

A la vista de lo dispuesto en la consideración jurídica anterior y de conformidad con lo regulado en el art. 203.2.b) LCSP: “Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley...”.

QUINTA.- Conclusión 4ª recogida en el Informe de Intervención de fecha 27 de marzo de 2023, en ejercicio de su función fiscalizadora.

4. *A la luz de lo previsto en los artículos 233.4 y 235 de la LCSP y lo establecido en la Ley 19/2013, de transparencia y buen gobierno, se debería determinar si existe algún tipo de responsabilidad en el procedimiento, tanto por acción como por omisión.*

En su caso, debería procederse a la apertura del correspondiente procedimiento.

CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la aprobación del modificado nº1 del proyecto constructivo del plan de asfaltado de Seseña 2021, todo ello teniendo en cuenta la precariedad de medios personales y humanos con que cuenta esta Secretaría.

NOVENO.- Con fecha 8 de mayo de 2023, se emitió dictamen favorable por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo.

A la vista de cuanto antecede y, de conformidad con el dictamen favorable de la CI de Desarrollo Urbano de 8 de mayo, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar audiencia del Proyecto Modificado nº 1 Plan Asfaltado de Seseña 2021 (Lote 1 y Lote 2) a la mercantil PROYECTA 79, S.L., para que en el plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto Modificado nº 1 Plan Asfaltado de Seseña 2021. Lote 1: Seseña Viejo y el Proyecto Modificado nº 1 Plan Asfaltado de Seseña 2021. Lote 2: Seseña Nuevo, Vallegrande y Conexiones URB. El Quiñón, si bien el presente acuerdo queda condicionado a las posibles alegaciones que pudiera formular PROYECTA 79, SL.

TERCERO.- Aprobar el levantamiento de la suspensión del inicio de las obras de ejecución del proyecto constructivo del plan de asfaltado de Seseña 2021 (Lote 1 y Lote 2). Si bien este acuerdo queda también condicionado a las posibles alegaciones que pudiera formular PROYECTA 79, SL. Y a la aprobación de los Proyectos: Modificado nº 1 Plan Asfaltado de Seseña 2021. Lote 1: Seseña Viejo y el Proyecto Modificado nº 1 Plan Asfaltado de Seseña 2021. Lote 2: Seseña Nuevo, Vallegrande y Conexiones URB. El Quiñón.

CUARTO.- Aprobar la publicación del modificado en la plataforma de contratación del Estado.

Debate:

El concejal Cándido Guerra Cuesta expone que, se observaron circunstancias que motivaron el inicio del modificado nº 1 del Plan de Asfaltado de Seseña, en busca de determinadas soluciones técnicas. A la vista de los informes de secretaría e intervención algunas modificaciones podrían considerarse sustanciales. Analizando las circunstancias y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, entendiéndose que no se dan los requisitos previstos en el artículo 105 de la LCSP para ser considerada modificación sustancial y que concurren varias circunstancias para su aprobación: es una situación de interés general; una nueva licitación podría derivar en una indemnización por daños y perjuicios a las empresas adjudicatarias del contrato; no se va a modificar el plazo

de ejecución de las obras con respecto al proyecto original y la obra posiblemente no podrá ejecutarse en años posteriores por las limitaciones de gastos establecidas legalmente.

La concejala Cecilia Redondo Calabuig interviene para justificar el sentido de su voto. He votado a favor en todos los pasos del expediente porque entiendo que es una necesidad imperiosa del municipio de Seseña ejecutar el proyecto de asfaltado. Sé que es de interés general para los vecinos, pero a la vista de los informes de secretaria e intervención en los que se pone de manifiesto que podría incurriéndose en una modificación sustancial del proyecto inicial mi voto va a ser “no”.

La concejala Aránzazu Cuezva Rodríguez indica que en la CI de Desarrollo Urbano ha dictaminado favorablemente con el voto a favor del GM Cs, GM PSOE y GM Unidas IU Podemos y la abstención del GM PP, GM MSÑ y GM Vox. La modificación sustancial del proyecto hubiera venido dada si hubiéramos tenido en cuenta la ampliación del plazo de ejecución que solicitaban las empresas adjudicatarias del lote 1 y 2; se va a cumplir con el plazo inicialmente previsto. Desde el GM PSOE, dada la justificación presentada por el concejal de urbanismo y el dictamen favorablemente por la CI, seguiremos apoyando este proyecto. Se financiará con el remante de tesorería. Sería imposible volver adjudicar una nueva licitación en este año y, en ese caso, no contaríamos con el remante de tesorería y sería inviable ejecutar una obra de este calibre dentro de presupuestos. El estado del firme, la cantidad de kilómetros y la dispersión de núcleos en el municipio hace que sea primordial este proyecto de asfaltado.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba con los votos a favor de los concejales Silvia Fernández García (GM PSOE), Aránzazu Cuezva Rodríguez (GM PSOE), Patricia Martín Sánchez (GM PSOE), Cándido Guerra Cuesta (GM PSOE), M^a Socorro González de la Nava (GM Unidas IU Podemos), David Sánchez Serrano (GM PSOE) y el voto en contra de Cecilia Redondo Calabuig (GM MSÑ). Se aprueba por tanto con seis votos a favor y un voto en contra.

3. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEL CONOCIMIENTO EN LA URBANIZACIÓN DE EL QUIÑÓN, EN SESEÑA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020 (EXP CONTRATACIÓN 10/2022, GESTDOC 7476/2022).

Documento	Fecha	Observaciones
Acuerdo de JGL para la aprobación del modificado nº 1 de proyecto del Proyecto de Ejecución del Centro del	16/12/2022	Redactado por la arquitecta M ^a Dolores Miñarro Gaitán (Estudio Arquilom SLP). Presupuesto Total de Ejecución por

Conocimiento de la Urbanización El Quiñón en Seseña.		Contrata: 3.324.526,11 € + 698.150,48 € de 21 % I.V.A. TOTAL: 4.022.676,59 € (Expediente 6937/2022 GESTDOC)
Providencia de inicio del expediente	18/11/2022	Concejalía de Cultura y Festejos.
Memoria justificativa	18/11/2022	Firmada por el arquitecto municipal, Hugo Amores Lara con el visto bueno de la concejala de Cultura y Festejos.
PPT	18/11/2022	Firmada por la arquitecta municipal, Ana Isabel Gómez Galán.
Informe de AUREN, de revisión del PPT	21/09/2021*	*Informe emitido con motivo de la licitación (exp 2/2020 y GESTDOC 271/2020) que finalizado el plazo de presentación de ofertas fue declarada desierta mediante acuerdo de JGL de 26 de abril de 2022. Al no haber sufrido modificaciones el PPT se incorpora a este expediente.
PCAP	18/11/2022 Modificado 30/11/2022 Modificado nº 2 13/01/2023 Modificado nº 3 23/01/2023	Firmada por la Oficial mayor, M ^a Luz Navarro Palacio. Modificado nº 2: se modifica el anexo I "Modelo de declaración responsable". Modificado nº 3: se modifica la clasificación de la empresa (cláusula 8.3.1.)
Informe de Secretaría	25/11/2022	Favorable a falta de incorporar el informe de fiscalización previa.
Informe nº 206/2022, de intervención	29/12/2022	Informe de fiscalización de conformidad.
Dictamen de la CI de Desarrollo urbano, para la aprobación del expediente de contratación y del inicio de la licitación.	30/12/2022	Favorable
Acuerdo de la JGL pública para la aprobación del expediente e inicio de la licitación	30/12/2022	
Publicación de la licitación en la PLACSP.	24/01/2023	
Acta mesa contratación nº1: apertura archivo «A».	22/02/2023	
Acta mesa contratación nº2: apertura archivo «C».	24/02/2023	
Informe técnico de valoración de las ofertas técnicas.	11/04/2023	
Acta mesa contratación nº 3: valoración	14/04/2023	

archivo «C», apertura y valoración archivo «B» y propuesta de adjudicación.		
Acta mesa contratación nº 4: corrección de errores acta nº 3.	2/05/2023	
Informe de intervención nº 56	3/05/2023	Favorable con observaciones.
Dictamen CI de Desarrollo Urbano	8/05/2023	Favorable.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Objeto:	Ejecución de las obras correspondientes a la construcción del Centro del Conocimiento en la urbanización "El Quiñón" en Seseña	
Programa de inversión:	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.	
Tipo de contrato:	Contrato de obras	
CPV	45212300-9 Trabajos de construcción de edificios culturales y relacionados con el arte.	
Clasificación del tipo de obra:	Obras de Primer establecimiento (GRUPO A)	
Procedimiento de contratación:	Abierto	
Tipo de Tramitación:	Ordinaria	
Valor estimado del contrato:	3.324.526,11 €	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto de ejecución material: 2.793.719,42€ - Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc. (13%): 363.183,52€ - Beneficio industrial de la empresa (6%): 167.623,17€. - TOTAL: 3.324.526,11€
Presupuesto base de licitación	3.324.526,11 € de base y 698.150,48 € de IVA. TOTAL: 4.022.676,59 €	
División en lotes	NO	
Plazo de ejecución:	14 meses	

Y considerando que:

1º. Finalizado el plazo de presentación de ofertas concurren los siguientes licitadores, que presentan sus ofertas en tiempo y forma, resultando todas admitidas:

Nombre de la Empresa	CIF
EMPRESA CONSTRUCTORA EUCA, S.A.	A28976306
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U.	A83283861
GRULOP 21 S.L.	B19510361
HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE SLU	B42187104
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, SL	B13434246
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	A16199374

2º. Según consta en el acta nº 4 de la mesa de contratación, de fecha 2 de mayo de 2023, tras la ponderación de las ofertas contenidas en los archivos «C» y «B» se desprenden los siguientes resultados:

Nombre de la Empresa	Precio (sin IVA)		Plazo de ejecución ¹⁾		Ampliación garantía ²⁾		Total puntos
	€	Ptos	Meses	Ptos	Meses	Ptos	
EMPRESA CONSTRUCTORA EUCA, S.A.	3.281.639,72	3,88	10,83	30,00	24	2,86	36,74
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, SAU	3.140.014,01	16,68	12,00	27,08	12	1,43	45,19
GRULOP 21, S.L.	3.115.413,42	18,91	12,00	27,08	60	7,14	53,13
HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE, S.L.U.	3.213.800,03	10,01	13,50	24,07	24	2,86	36,94
PROFORMA, EJECUCIÓN DE OBRA Y RESTAURACIONES, S.L.	3.273.998,00	4,57	13,00	24,99	24	2,86	32,42
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	3.189.488,32	12,21	12,00	27,08	84	10,00	49,29

¹⁾ El dato refiere al plazo total de ejecución.

²⁾ El dato refiere a los meses de ampliación de la garantía sobre el inicial de 12.

Por lo que, a la vista de cuanto antecede, examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que corresponde al alcalde de la Corporación la competencia como órgano de contratación, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, por decreto de alcaldía 904/2019, de 4 de julio, de

conformidad con el dictamen favorable de la CI de Desarrollo Urbano de 8 de mayo de 2023, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Clasificar las ofertas según la lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por los licitadores:

1º. GRULOP 21, S.L.....	72,13
2º. VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	66,29
3º. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, SAU	62,19
4º. EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA, S.A.	55,74
5º. HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE, S.L.U.....	52,94
6º. PROFORMA, EJECUCIÓN DE OBRA Y RESTAURACIONES, S.L.	50,42

SEGUNDO. Formular propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor de GRULOP 21, S.L.

TERCERO. Requerir al licitador propuesto adjudicatario para que, de conformidad con la cláusula decimonovena del PCAP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de envío del requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva de un 5% del precio final, excluido el IVA.

El concejal Cándido Guerra Cuesta interviene para recordar que este contrato se licitó anteriormente quedando desierto. Se procedió a contratar la Dirección Facultativa de la Obra y a la actualización de precios, dado el incremento derivado de la situación mundial con la guerra de Ucrania para sacar una nueva licitación. Tras todos los trámites oportunos hoy traemos la clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La concejala Aránzazu Cuezva Rodríguez toma la palabra para indicar que este proyecto se enmarca dentro de la línea EDUSI. Una elevada cuantía de la subvención irá destinada a este Centro del Conocimiento, por este motivo, a fecha 31 de diciembre de 2023 la obra debería de estar ejecutada y en uso. Sin embargo, las instrucciones POPE del Ministerio permiten que la obra pueda todas las certificaciones que consten a fecha 31 de diciembre de 2023 puedan ser justificadas ante la EDUSI, por lo que entendemos, como se ha hecho constar en el informe de intervención que en estos seis meses podría certificarse la parte subvencionable por los Fondos Europeos y el resto de la obra, que se ejecutará en 2024 tendrá que ser cuantificados en presupuesto.

La interventora interviene para indicar que, los cálculos para la financiación de la obras se han basado en un reparto proporcional de los costes de ejecución en los 12 meses previstos para la realización de esta, pero tenía que haber estado soportado por un informe técnico. La que suscribe se ha limitado a hacer un reparto proporcional en función de los meses de ejecución de la obra por carecer de datos técnicos que indiquen el coste de la obra de aquí al 31 de diciembre, por tanto, la previsión de financiación se ha realizado considerando una ejecución de la obra de un 50 % de aquí al 31 de diciembre de 2023. En caso de que fuera mayor habría que habilitar crédito para reconocer las obligaciones correspondientes a las certificaciones de obra que puedan ser superiores a ese importe y poder hacer frente al reconocimiento y pago de las mismas.

La alcaldesa indica que se la concejala de cultura ha mandado providencia al técnico para que emita informe en el sentido anteriormente expuesto por la interventora.

Sometida la propuesta a votación se aprueba por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, siendo las 13:33 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

La Secretaria
D^a. Marta Abella Rivas

La Alcaldesa por delegación
D^{ña}. Silvia Fernández García